

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **170-16-51-02-0014-2023**, el cual, contiene el auto Nro. 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso AGRÍCOLA, en cantidad de **0.002 LPS** y para uso DOMÉSTICO, en cantidad de **0.008 LPS**, a captar de una fuente hídrica superficial (quebrada El Porvenir), localizada en las coordenadas geográficas N: 6°14'18" W: 76°09'3.0"; en el predio denominado finca El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 035-26794, localizado en la vereda El Porvenir, municipio de Urrao, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la señora **LINA MARÍA RAMIREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 43.727.730, en calidad de autorizada del predio.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente, quedando surtida el día 1 de septiembre de 2023.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación del 5 de septiembre de 2023.

Que es preciso anotar que mediante comunicación electrónica se remitió a inspección municipal del Urrao, el Acto Administrativo N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

ELP
A.

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Urrao, a través de su personal realiza la visita el día 11 de septiembre de 2022 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1818-2023, el cual dispone:

Conclusiones

Una vez evaluada la información presentada por el usuario, referente a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio denominado Nova Terra localizado en la vereda Pavón – el Porvenir, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, dónde se desarrollara un proyecto Psicosocial comunitario se plantea la construcción de 17 viviendas con un número de habitantes aproximado de 3 personas por vivienda para un total de 51 personas, se encuentra que no cumple con suficiente información respecto a los requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental en materia (Decreto 1076/2015)viabilidad técnica, para otorgar concesión de agua.

*La solicitud de agua en litros para la fuente el porvenir por segundo de gasto en el predio el Paraíso para uso doméstico de personas temporales y permanentes es de **0,08 L/s***

Funcionarios de CORPOURABA realizaron aforo a la fuente hídrica el porvenir y cuenta con condiciones favorables para el abastecimiento de agua del predio. Se encuentra garantía de caudal ambiental (un mínimo en la fuente de 0,300 l/s en época seca para sus condiciones de regulación eco sistémica.

Para la captación y conducción del agua en beneficio de las actividades domésticas que se desarrollaran en el predio denominado Nova Terra HUMBERTO HERRERA SANTANA identificado con cedula de ciudadanía 15481614 anexa un documento firmado, pero no autenticado autorizando el permiso de servidumbre para captación y conducción del agua.

Información sobre el sistema de captación :

- *El sistema de captacion presentado es un sistema ya existente el cual desde su nacimiento estan captando todo el caudal de la fuente hidrica dejandolo sin caudal ecologico en su trayectoria.*
- *En la derivacion no presentaron obra de control que garantice que solo se captara el caudal otorgado.*
- *En la conducción no hay medidas de tubería que llevara el agua y que garantice que solo se llevara el caudal otorgado.*
- *No hay informacion del aforo de la fuente ni habla de la restitucion del sobrante, medidas del canal que toma el agua.*
- *Se evidencia un tanque de distribucion sin medidas de almacenamiento y esta en un lugar sin ningun soporte que garantice su estabilidad se requiere adecuacion y estabilizacion del tanque.*

Una vez evaluada y ajustada la información presentada por el usuario, referente a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio Nova Terra, localizado en la vereda Pavón – el Porvenir, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, NO es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales hasta que realicen los ajustes de requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental en materia (Decreto 1076/2015) viabilidad técnica, para otorgar concesión de agua.

*Se realiza adicionalmente revisión técnica del documento que la señora **LINA MARIA RAMIREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 43727730 de Medellín, allega a la*

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite, de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones.

solicitud de concesión de aguas superficiales como lo es Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el predio Nova Terra, el cual NO es viable otorgar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA hasta que realicen los ajustes de requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental.

1. Recomendaciones

Después de revisado la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para el predio Nova Terra NO es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales hasta que realicen los ajustes de requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental en materia (Decreto 1076/2015) viabilidad técnica, para otorgar concesión de agua en cuanto a lo siguiente:

- *El sistema de captación presentado es un sistema ya existente el cual desde su nacimiento están captando todo el caudal de la fuente hídrica dejándolo sin caudal ecológico en su trayectoria, se requiere adecuación del sistema.*
- *Presentar diseños de obra de control que garantice que solo se capture el caudal otorgado.*
- *Presentar en el diseño de conducción medidas de tubería que lleve el agua y que garantice que solo se lleve el caudal otorgado.*
- *Presentar aforo de la fuente y de la restitución del sobrante, medidas del canal que toma el agua.*
- *El tanque de distribución requiere adecuación y estabilización del tanque.*
- *Número de unidades sanitarias y ubicación.*
- *Especificaciones de los sanitarios, lavamanos, lavadero de ropa, orinales, duchas etc.*
- *Tubería de succión: Diámetro (pulgadas) de la tubería y longitud en metros.*
- *Tubería de Conducción: Diámetro (pulgadas) y longitud.*
- *Red de distribución no hay diseño.*
- *Tanque de Almacenamiento: tipo de material.*
- *Planta de Tratamiento: Capacidad, tipo de Planta (convencional, compacta, otra).*

Después de revisado la solicitud del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el predio Nova Terra, NO es viable otorgar el PUEAA hasta que realicen los ajustes de requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental viabilidad técnica para aprobar el PUEAA en cuanto a lo siguiente:

- *Tubería de succión: Diámetro (pulgadas) de la tubería y longitud en metros.*
- *Tubería de Conducción: Diámetro (pulgadas) y longitud.*
- *Red de distribución no hay diseño.*
- *Tanque de Almacenamiento: tipo de material.*
- *Tubería de distribución: Diámetro (pulgadas) y longitud de la tubería.*
- *Planta de Tratamiento: Capacidad, tipo de Planta (convencional, compacta, otra).*
- *Área del predio y del proceso.*
- *Número de unidades sanitarias y ubicación.*
- *Especificaciones de los sanitarios, lavamanos, lavadero de ropa, orinales, duchas etc.*
- *Se debe corregir los Indicadores de Gestión para el seguimiento del Plan Quinquenal ya que el documento presentado está a 10 años.*

EMP

A

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(. .)"

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que una vez se verificó la información aportada por la señora **LINA MARÍA RAMIREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 43.727.730, en calidad de solicitante se concluye mediante informe técnico N° 1818 del 28 de septiembre del 2023, que no es viable técnicamente otorgar la concesión de aguas superficiales, toda vez, que los documentos aportados no cumplen con la información suficiente respecto a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 1076 del 2015:

Por cuanto,

- *El sistema de captacion presentado es un sistema ya existente el cual desde su nacimiento estan captando todo el caudal de la fuente hidrica dejandolo sin caudal ecologico en su trayectoria, se requiere adecuacion del sistema.*
- *Presentar diseños de obra de control que garantice que solo se captara el caudal otorgado.*
- *Presentar en el diseño de conduccion medidas de tubería que llevara el agua y que garantice que solo se llevara el caudal otorgado.*
- *Presentar aforo de la fuente y de la restitucion del sobrante, medidas del canal que toma el agua.*
- *El tanque de distribucion requiere adecuacion y estabilizacion del tanque.*
- *Número de unidades sanitarias y ubicación.*
- *Especificaciones de los sanitarios, lavamanos, lavadero de ropa, orinales, duchas etc.*
- *Tubería de succión: Diámetro (pulgadas) de la tubería y longitud en metros.*
- *Tubería de Conducción: Diámetro (pulgadas) y longitud.*
- *Red de distribución no hay diseño.*
- *Tanque de Almacenamiento: tipo de material.*
- *Planta de Tratamiento: Capacidad, tipo de Planta (convencional, compacta, otra).*

Igualmente, se deberá realizar los siguientes ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el predio Nova Terra, para su aprobación:

- *Tubería de succión: Indicar el Diámetro (pulgadas) de la tubería y longitud en metros.*
- *Tubería de Conducción: Indicar Diámetro (pulgadas) y longitud.*
- *Presentar el diseño de la Red de distribución.*
- *Indicar el tipo de material del tanque de Almacenamiento.*
- *Tubería de distribución: indicar el Diámetro (pulgadas) y longitud de la tubería.*

ENL

A

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones

- *Indicará la capacidad, y tipo de Planta (convencional, compacta, otra).*
- *Indicar el Área del predio y del proceso.*
- *Indicar el Número de unidades sanitarias y ubicación.*
- *Indicar las especificaciones de los sanitarios, lavamanos, lavadero de ropa, orinales, duchas etc.*
- *Se debe corregir los Indicadores de Gestión para el seguimiento del Plan Quinquenal ya que el documento presentado está a 10 años.*

Por lo anterior, se constata que la información aportada en aras de adelantar el trámite que nos ocupa en la presente oportunidad, no está completa en lo que concierne a la información sobre el sistema de captación de agua presentado.

En consonancia con lo antes expuesto, se requerirá a la señora **LINA MARÍA RAMIREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 43.727 730, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **LINA MARÍA RAMIREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 43.727.730, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto de 2023, se sirva dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. *Adecuar el sistema de captación para que permita el flujo de caudal ecológico en la trayectoria de la fuente hídrica.*
2. *Presentar diseños de obra de control que garantice que solo se capture el caudal otorgado*
3. *Presentar en el diseño de conducción medidas de tubería que lleve el agua y que garantice que solo se lleve el caudal otorgado.*
4. *Presentar aforo de la fuente y de la restitución del sobrante, medidas del canal que toma el agua.*
5. *Adecuar y estabilizar el tanque de distribución.*
6. *Enunciar el número de unidades sanitarias y su ubicación.*
7. *Especificaciones de los sanitarios, lavamanos, lavadero de ropa, orinales, duchas etc.*
8. *Tubería de succión: indicar el Diámetro (pulgadas) de la tubería y longitud en metros.*
9. *Tubería de Conducción: indicar el Diámetro (pulgadas) y longitud.*
10. *Presentar el diseño de la Red de distribución.*
11. *Tanque de Almacenamiento: indicar el tipo de material a utilizar.*
12. *Planta de Tratamiento: indicar la Capacidad, tipo de Planta (convencional, compacta, otra).*

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones.

Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se requiere:

1. *Tubería de succión: Indicar el Diámetro (pulgadas) de la tubería y longitud en metros.*
2. *Tubería de Conducción: Indicar Diámetro (pulgadas) y longitud.*
3. *Presentar el diseño de la Red de distribución.*
4. *Indicar el tipo de material del tanque de Almacenamiento.*
5. *Tubería de distribución: indicar el Diámetro (pulgadas) y longitud de la tubería.*
6. *Indicará la capacidad, y tipo de Planta (convencional, compacta, otra).*
7. *Indicar el Área del predio y del proceso.*
8. *Indicar el Número de unidades sanitarias y ubicación.*
9. *Indicar las especificaciones de los sanitarios, lavamanos, lavadero de ropa, orinales, duchas etc.*
10. *Se debe corregir los Indicadores de Gestión para el seguimiento del Plan Quinquenal ya que el documento presentado está a 10 años.*

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora **LINA MARÍA RAMIREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 43.727.730, que el trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento (cuando se de respuesta dentro de los términos) o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA RAMIREZ PEREZ**, identificada con número de cedula 43.727.730, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DIR

A

Resolución

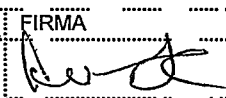
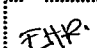
Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0011 del 30 de agosto del 2023 y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney José López		27/10/2023
Revisó	Enka Higuera Restrepo		29/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
 Expediente 170-16-51-02-0014-2023